



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 906

**Quito, martes 20 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- Apruébese el Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una Parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de Ecuador” suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1285 Ratifíquese el “Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la Adhesión de Ecuador” suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre de 2016 2

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

- 043-2016 Refórmese el Acuerdo No. MCE-DM-2016-0005 de 22 de febrero de 2016 3

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 16 173 Expídense las nuevas políticas sobre obligaciones sin respaldo contractual 5

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2016-0041 Expídense la autorización para la implementación del Plan Piloto de Teletrabajo..... 7

<p>CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR</p> <p>SALA DE ADMISIÓN:</p> <p>CAUSA:</p> <p>0021-16-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado activo: Ramiro García Falconí, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha</p>	<p>Págs.</p> <p>8</p>
--	------------------------------

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**EL PLENO
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 3, 4 y 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 3, 4 y 6 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, en caso de que; contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T.6936-SGJ-16-708, de 12 de diciembre de 2016, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012”;*

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 009-16-DTI-CC, de 12 de diciembre de 2016, que las disposiciones contenidas en el *“Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la*

Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012”, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, emitió el informe referente al *“Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR EL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA, PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE ECUADOR”, SUSCRITO EN BRUSELAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE TIENE POR OBJETO PERFECCIONAR Y HACER EFECTIVA LA ADHESIÓN DEL ECUADOR AL “ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA”, SUSCRITO EN BRUSELAS EL 26 DE JUNIO DE 2012”

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) **AB. MARCELA AGUIÑAGA**, Segunda Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

No. 1285

**RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Que el *“Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”* al *“Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte”* fue suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016;

Que el artículo 418 de la Constitución establece que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que según el numeral 1 del artículo 438 de la Carta Magna, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte de la Asamblea Nacional, corresponde a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que los tratados internacionales, previo a su ratificación por la Presidenta o el Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, para que esta resuelva en el término de ocho días contados desde su recepción, si estos requieren o no de aprobación legislativa;

Que mediante oficio número T.6936-SGJ-16-654 de noviembre 11 del 2016, se remitió al Presidente de la Corte Constitucional, copia certificada del “*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*” al “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*” con sus respectivos anexos, además de varios documentos relacionados con el proceso de suscripción del referido Protocolo;

Que, con estos antecedentes, la Corte Constitucional emitió el 12 de diciembre del 2016, el Dictamen número 009-16-DTI-CC, dentro del caso número 0015-16-TI, en donde resuelve declarar la necesidad de aprobación legislativa del mencionado instrumento internacional, y que las disposiciones contenidas en este y en el “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*” son compatibles con la Constitución de la República, expidiendo en ese sentido el correspondiente dictamen favorable;

Que en virtud de lo establecido en los artículos 419 de la Constitución y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se envió mediante oficio número T.6936-SGJ-16-708 del 12 de diciembre del 2016, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional, copia certificada del Protocolo del que es materia este Decreto Ejecutivo con sus respectivos anexos, además de varios documentos relacionados con el proceso de suscripción del referido Protocolo;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría absoluta de sus miembros, el “*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*”, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*”; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 10 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifíquese el “*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*” suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*”.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución para la conclusión del trámite para asegurar la inmediata puesta en vigor se encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- Lo Certifico.

Quito, 20 de diciembre del 2016.

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República.

No. 043-2016

**EL MINISTRO
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios por los que se regirá el ejercicio de los derechos, entre los que se destacan los siguientes: “*1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*”

4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*

5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que, el artículo 326 *ibidem*, determina los principios sobre los cuales se sustenta el derecho al trabajo, entre los cuales se destacan los siguientes: “2. *Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.*”

3. *En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*”;

Que, el artículo 42 del Código del Trabajo establece como obligaciones del empleador las siguientes: “4. *Establecer comedores para los trabajadores cuando éstos laboren en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa, y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana.*”

22. *Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia.*”;

Que, el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 del 18 de marzo del 2015, fija los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015; y, que en el artículo 5, en la parte pertinente dispone: “...d) *SERVICIO DE ALIMENTACIÓN: Se podrá proveer el servicio de alimentación cuyo techo de negociación será de hasta cuatro dólares (USD 4,00) por persona y por día laborado. En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio de alimentación, se deberá considerar un valor de hasta cuatro dólares (USD 4,00) por persona y por cada día laborado, valor que podrá ser pagado a las y los trabajadores adicional a su remuneración mensual unificada*”;

Que, la Dirección de Talento Humano del MCE, mediante Informe Técnico 1058-UATH-D-MCE-2016 de 18 de febrero de 2016, señala que, *sobre la base del informe del Asesor Legal y realizada la proyección anual, se podrá reconocer a los trabajadores y trabajadoras sujetos al Código del Trabajo hasta la cantidad de USD 3.50 por cada día laborado y con pago directo al trabajador; por cuanto el Ministerio de Comercio Exterior tiene su sede en la ciudad de Guayaquil y cuenta con oficinas administrativas en las ciudades de Quito y Cuenca; por lo tanto, las y los trabajadores sujetos al Código de Trabajo no se encuentran concentrados en un solo lugar; lo cual impide contar con un solo sitio para proveer el servicio de alimentación*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MCE-DM-2016-0005 del 22 de febrero de 2016, se estableció el valor de USD 3.50 por concepto de alimentación por cada día laborado, a favor de los trabajadores del Ministerio de Comercio Exterior sujetos al ámbito del Código de Trabajo. [...];

Que, mediante Acuerdo Nro. MDT-2016-0082 del 23 de marzo de 2016, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 724 del 1 de abril de 2016, se expide la reforma

a la Norma Técnica para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado en el cual se elimina el pago de Subsistencia y Alimentación;

Que, los trabajadores del Ministerio de Comercio Exterior sujetos al ámbito del Código de Trabajo, mediante memorando MCE-DA-2016-0462-O del 1 de septiembre de 2016, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera han solicitado se considere el pago de la alimentación en todos los días efectivamente laborados, incluidos aquellos en los que realizan comisiones de servicios fuera de la ciudad donde prestan sus servicios, exceptuando aquellos en que sea viable el pago de viáticos;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando MCE-DA-2016-0462-O del 1 de septiembre de 2016, la Coordinadora General Administrativa Financiera solicita a los Directores Administrativo y de Talento Humano los respectivos informes técnicos;

Que, el Director Administrativo mediante Informe Técnico No. MCE-DA-2016-019; sugiere que se considere el pago por concepto de alimentación a los trabajadores sujetos al código de trabajo inclusive los días en que se encuentren en comisiones de servicio y no reciban pago de viáticos;

Que, la Dirección de Talento Humano, mediante Informe Técnico No. 1317-UATH-D-2016, considera viable el pago de la alimentación de los trabajadores cuando se encuentren en comisión de servicios y no pernocten en otra ciudad diferente a su domicilio; es decir, retornen el mismo día. A su vez esta Dirección recomienda solicitar el criterio a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Institución;

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera mediante memorando MCE-CGAF-2016-0014A-B, del 26 de septiembre de 2016 solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se sirva disponer emitir el criterio jurídico correspondiente;

Que, Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando MCE-CGAJ-2016-0134-A-M, del 27 de septiembre de 2016 concluye que considerando los instrumentos legales emitidos por el Ministerio de Trabajo, y por esta cartera de estado; observando además el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. El titular de esta cartera de estado podrá reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-005 para que, sobre la base de la solicitud realizada por los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, los informes técnicos presentados a la Dirección Administrativa y la Dirección de Talento Humano, se reconozca la petición realizada por los obreros de este Ministerio;

Que, en mérito de los principios constitucionales que rigen el ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y los principios sobre los cuales se sustenta el derecho al trabajo; considerando las

reformas a la “Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para Las y Los Servidores y Las y Los obreros en las Instituciones del Estado”; se torna necesario reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MCE-DM-2016-0005 del 22 de febrero de 2016, a fin de satisfacer la necesidad de los obreros de esta cartera de estado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 3 del Acuerdo Nro. MCE-DM-2016-0005 del 22 de febrero de 2016, por el siguiente:

“Artículo 3.- El beneficio de alimentación se cancelará a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, por todos los días efectivamente laborados, excepto cuando se encuentren en uso de vacaciones o con licencias, permisos, comisiones de servicio que impliquen el pago de viáticos u otros similares.”

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2016.

f.) Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

Nro. 16 173

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, de conformidad con el número 17 del artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a las personas: “(...) 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas establece que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, en el artículo 117 del Código Ibídem se establecen los casos en que existen obligaciones que sí generan y producen afectación presupuestaria definitiva, como es: “(...) 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 349 de 31 de diciembre de 1993, prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que, según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;

Que, el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 277, publicado en el Registro Oficial No. 344, de 30 de septiembre de 2014, se delegó a algunos funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de suscribir convenios de pago en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16-165 de 18 de octubre 2016 se expidió el “REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD”;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades señaladas en el CAPITULO IV “DE LA ESTRUCTURA

INSTITUCIONAL DESCRIPTIVA” del REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD”, señalado en el considerando anterior, me corresponde: “... c. Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento del Ministerio; (...) p. Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio de acuerdo a lo establecido en los instrumentos legales correspondientes; (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MIPRO-CGJ-2016-0371-M del 23 de septiembre de 2016, la Coordinadora General Jurídica, ante la consulta sobre la derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. 14 277 “Política sobre obligaciones sin respaldo contractual”, concluye: “...se sugiere reformar el Acuerdo Ministerial, únicamente en aquello que no se encuentre claro o se contraponga con la normativa legal mencionada...”;

Que, se requiere actualizar y complementar la normativa para la administración del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1069, de 10 de junio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa al economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad;

Acuerda:

EXPEDIR LAS NUEVAS POLÍTICAS SOBRE OBLIGACIONES SIN RESPALDO CONTRACTUAL

Art. 1.- Delegar a los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales, Director Administrativo y Director de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias, procedan a la elaboración, revisión y suscripción de convenios de pagos; y, ordenarán el pago, cuando excepcionalmente se generen obligaciones como tal, en aplicación del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en concordancia con el Art. 66, numeral 17 de la Constitución de la República.

Art. 2.- El registro de obligaciones de pago debe ser justificado por documentos comprobatorios que demuestren la entrega de las obras, bienes o servicios sin respaldo contractual, por ello, previo a la elaboración de los Convenios de Pago, los funcionarios delegados deberán contar con un informe que contenga al menos la siguiente información:

- a) Necesidad institucional previa, de acuerdo con la certificación que otorgue el Director de área requirente de conformidad con los planes operativos
- b) Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios, ejecución de la obra y de adquisición de bienes;
- c) Que haya constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables de requerimiento;
- d) Que los bienes adquiridos, obra recibida y los servicios prestados, fueron o están siendo utilizados por la Institución.

Art. 3.- Disponer a los funcionarios delegados en el presente acuerdo, informen a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, quienes fueron los funcionarios de la Institución, que por acción u omisión, no realizaron los procedimientos respectivos y generaron obligaciones sin respaldo de pago, para que, de ser el caso, se apliquen las sanciones administrativas pertinentes.

Art. 4.- Señalar que la responsabilidad exclusiva y personal por sus acciones u omisiones, en el ejercicio de la presente delegación, son de los servidores delegados en el presente acuerdo.

Art. 5.- Derogar los acuerdos ministeriales números 14277 publicado en el Registro Oficial No. 344 del 30 de septiembre de 2014 y 15044 publicado en el Registro Oficial No. 497 del 11 de mayo de 2015; así como cualquier otra norma o disposición que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Art. 6.- El presente instrumento no instituye esta figura jurídica, la misma que como se mencionó es de carácter excepcional, debiendo ser aplicado para la verificación de la documentación de respaldo, señalada en el artículo 2 del presente acuerdo, que sustente la elaboración y suscripción de los convenios de pago.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de noviembre de 2016.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de noviembre de 2016, hora 15:52, 2 fojas.- f.) Ilegible.

No. MDT-2016-0041

Resuelve:

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, será deber del Estado la promoción e impulso de la tecnología;

Que, el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP - regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;

Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP, determina que al Ministerio del Trabajo le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

Que, es necesario establecer una modalidad de prestación de servicios de conformidad a lo previsto en la Constitución y en la LOSEP, que tendrá un carácter no presencial definida como teletrabajo, con el fin de modernizar las instituciones del Estado e incrementar la inserción laboral; y,

En ejercicio de la atribución establecida el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, en el literal a) del artículo 51 de la LOSEP.

EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE TELETRABAJO EN EL MINISTERIO DEL TRABAJO

Art. 1. Del objeto. Viabilizar la implementación del Plan Piloto de Teletrabajo en el Ministerio del Trabajo.

Art. 2. De la definición. Es una modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público, previa su petición voluntaria, es seleccionado para participar en la implementación del presente Plan Piloto, realiza sus actividades fuera de las instalaciones del Ministerio del Trabajo.

Para ejecutar sus actividades harán uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control.

Art. 3.- De la jornada laboral del teletrabajador.- La jornada laboral del teletrabajador se realizará fuera de las instalaciones de la institución, hasta un máximo de dieciséis (16) horas semanales en dos días laborables; y el resto de horas serán laboradas en las instalaciones de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Del sistema de control y evaluación.- Corresponde al responsable de la unidad o proceso establecer directrices, controlar, monitorear, registrar y evaluar las actividades que se hayan acordado con la o el servidor sujeto al presente Plan Piloto Institucional, para luego reportar a la UATH institucional si éstas actividades no se están cumpliendo a cabalidad.

La UATH institucional determinará los sistemas para el control y evaluación de las y los servidores sujetos al presente plan piloto.

Art. 5.- De las capacitaciones.- Durante la vigencia del Plan Piloto, las y los servidores seleccionados tendrán el mismo acceso a la formación, capacitación y oportunidades de desarrollo de la carrera profesional que las y los servidores públicos que trabajan en su lugar habitual en el Ministerio del Trabajo y estarán sujetos a las mismas políticas de evaluación que el resto de ellos.

Art. 6.- De la vigencia.- El Plan Piloto de teletrabajo tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la fecha en que el servidor inicie con la modalidad de teletrabajo; pudiendo renovarse por hasta tres (3) periodos iguales con acuerdo entre las partes y previo informe favorable de la UATH institucional.

Art. 7.- Intangibilidad de Derechos.- En ningún caso la aplicación del teletrabajo significará una terminación o suspensión de su relación laboral o una limitación de sus derechos reconocidos en la LOSEP y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, así como a las políticas internas e instrumentos técnicos que para el efecto de la implementación del presente Plan Piloto de Teletrabajo emita el Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA. La UATH institucional deberá registrar los nombramientos, contratos o acciones de personal de las y los servidores voluntarios que fueron seleccionados y/o autorizados para formar parte del Plan Piloto, a efectos de regularizar su horario de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

MINISTERIO DEL TRABAJO.- Dirección de Secretaría General -2- Copia del original.

MINISTERIO DEL TRABAJO.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- Las dos (02) foja(s) útil(es) que antecede(n), anexa(s) al Oficio Nro. MDT-DSG-2016-11849 de fecha 18 de noviembre de 2016; son fotocopias de los documentos que reposan en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 18 de noviembre de 2016.

f.) Srta. Ing. Verónica Johana Reyes Reyes, Directora de Secretaría General.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**SALA DE ADMISIÓN****RESUMEN CAUSA No. 0021-16-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 30 de noviembre del 2016, a las 13h01 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Ramiro García Falconí, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 215

CORREO ELECTRÓNICO: ramiro_garcia70@hotmail.com;

LEGITIMADOS PASIVOS: presidente de la Corte Nacional de Justicia; y, procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 76 numeral 2, 3, 5 y 6; y 195 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita: “se declare la inconstitucionalidad de la resolución N°. 12-2015, dictada por el Pleno de jueces de la Corte Nacional de Justicia y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 592 de 22 de septiembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 15 de Diciembre del 2016, a las 11h15.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**